



Copia del Original

"Año de la Consolidación Económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001118 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 08 NOV 2010

VISTO:

El Oficio N° 1082-2010-GOB.REG.TUMBES-DRET-D, de fecha 06 de Octubre de 2010, e Informe N° 1223-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 22 de Octubre de 2010; sobre Recurso impugnatorio de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 02907 de fecha 13 de Septiembre de 2010, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio; y,

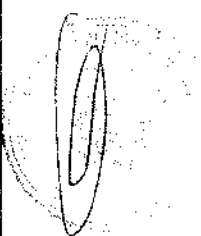
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 02907 de fecha 13 de Septiembre de 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Don: JUAN MANUEL MACALUPLU ALARCON, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente en la suma de CIENTO TRECE Y 16/100 NUEVOS SOLES (S/113.16), y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gastos de Sepelio, ascendente a la suma de CIENTO TRECE Y 16/100 NUEVOS SOLES (S/113.16), por el fallecimiento de su señora Madre Doña: Alarcón Durand María Julia, ocurrido el día 16 de Junio de 2010.

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, el administrado interpone Recurso de Apelación, argumentando que su pretensión está amparado por los derechos y beneficios que otorga la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento; por lo que la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 02907 de fecha 13 de Septiembre de 2010, lesiona sus derechos legalmente adquiridos y se desconoce normas públicas de estricto cumplimiento, se está ordenando pagos que contraviene la Ley antes acotada;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que se estén atribuidas





Copia del Original

"Año de la Consolidación Económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 01118-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

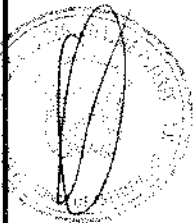
Tumbes, 08 NOV 2010

y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, asimismo, si bien los Artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establecen que en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales; y que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, mediante Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, con fecha de publicación en el diario Oficial El Peruano el día 18 de Septiembre de 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del decreto legislativo Nº 276) y luto (en el régimen jurídico de la ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (en ambos regimenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la REMUNERACION TOTAL ó INTEGRAL, en ese sentido es procedente lo solicitado por el administrado.

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades publicas del estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector publico, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**. Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Publico, señalan





"Año de la Consolidación Económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 01118.2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes,

08 NOV 2010

que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso preaupaestario.

Que, mediante Informe Nº 1223-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de Octubre de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión se declare FUNDADO, lo solicitado por el administrado JUAN MANUEL MACALUPU ALARCON, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02907 de fecha 13 de Septiembre de 2010, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el Administrado JUAN MANUEL MACALUPU ALARCON, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02907 de fecha 13 de Septiembre de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA la Resolución Regional Sectorial Nº 02907 de fecha 13 de Septiembre de 2010, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, conceda el pago del beneficio por subsidio por luto y gastos de sepelio, solicitado por JUAN MANUEL MACALUPU ALARCON, en función a la Remuneración total que establece el Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano, el día 18 de Septiembre de 2010; por las razones expuestas en la presente resolución.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

001118-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 08 NOV 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Lic. Roger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que el pago de los subsidios y beneficios que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el decreto regional, estarán supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los artículos 26° y 27°, respectivamente, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como a las gestiones que realice la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes que sean atendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

[Handwritten Signature]

Lic. Roger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (a)